

1488, Diciembre, 23. Valladolid. Reyes a Juan Cabrero, corregidor de Murcia. Ordenando que obligue a los burgaleses, genoveses y otras personas que se encuentren en Murcia, a que contribuyan en favor de la Hermandad igual que el resto de los vecinos. (A.M.M. CA.M; 785/24.; A.M.M. Cart. Real 1484-95; fol. 23r.).

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios, rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cordova, de Corçega de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Aljeziras, de Gibraltar; conde e condesa de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos Juan Cabrero, nuestro corregidor de la çibdad de Murçia e a vuestro alcalde en el dicho ofiçio e a otro qualquier nuestro corregidor que de aqui adelante fuere de la dicha çibdad; salud e gracia.

Sepades que el conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia, nos enbiaron fazer relacion diziendo que algunos burgaleses e genoveses e a otras personas que tienen casa estante en la dicha çibdad e gozan de los tratos e cosas que ay en la dicha çibdad no quieren contribuir en la ynposiçion de la Hermandad, asy como los otros vezinos de esa dicha çibdad, en lo qual diz que si asy pasase que rescibiriamos agravio e daño, e nos suplicaron e pidieron por merçed çerca de ello con remedio de justicia les proveyese como la nuestra merçed fuere. E nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos que de aqui adelante constringades e apremiades a los dichos burgaleses e genoveses e otras qualesquier personas en la dicha çibdad que de aqui adelante contribuyan e paguen en la dicha ynposiçion de la dicha Hermandad, asi como los otros veçinos de ella pues que estan e abitan en ella e gozan de los tratos de la dicha çibdad.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara, e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcadeis ante nos, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid a veynte e tres dias del mes de deziembre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años.

Don Alvaro, liçençiatu. Françisco, doctor e abbas. Yo Luys del Castillo, escrivano de camara del rey e de la Reyna nuestros señores, la fize escribir por su mandado con acuerdo de los del su conçejo.

